



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2012, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el Complejo Urbanístico Residencial de Los Ángeles de San Rafael, municipio de El Espinar (Segovia).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar de oficio el procedimiento para la autorización de un botiquín.

Con fecha 2 de julio de 2012 se ha presentado por parte de la Comunidad de Propietarios del Complejo Urbanístico Residencial de Los Ángeles de San Rafael, solicitud de un botiquín para el núcleo de población, adjuntando propuesta de local así como documento del Ayuntamiento de El Espinar en el que se expresa el apoyo a tal solicitud.

Visto que en el Complejo Urbanístico Residencial de Los Ángeles de San Rafael (Segovia) no existe oficina de farmacia y con el fin de garantizar el servicio a la población, en mérito a lo expuesto y vistas las normas de pertinente aplicación, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.– Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el Complejo Urbanístico Residencial de Los Ángeles de San Rafael, municipio de El Espinar (Segovia), perteneciente a la Zona Farmacéutica Semiurbana de El Espinar, provincia de Segovia, debido a la no existencia de oficina de farmacia abierta en el núcleo de población. El local propuesto para la instalación está ubicado en la C/ Río Tajo, s/n, en el Complejo Urbanístico Residencial de Los Ángeles de San Rafael. La cesión del local será a título gratuito, asumiendo el farmacéutico adjudicatario el coste del mantenimiento.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.– La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Segovia, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.– Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.– Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 23 de agosto de 2012.

*El Director General
de Salud Pública,*

Fdo.: AGUSTÍN ÁLVAREZ NOGAL